

DECRETO No. 0230-DE 2014

(13 MAY 2014)

POR EL CUAL SE RESTRINGE EL TRANSITO DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN LA
CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO

EL ALCALDE DE PASTO,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente de las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en las Leyes 136 de 1994, 336 de 1996, 769 de 2002 y 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que a los mandatarios locales como autoridades de tránsito, Artículo 7 Ley 769 de 2002, les corresponde velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público, sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y ~~la~~ asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

0230-
13 MAY 2014

Que la administración municipal debe continuar aplicando medidas que permitan reducir el efecto de algunos fenómenos como el crecimiento del parque automotor; el impacto de la ejecución de las obras que actualmente se desarrollan dentro del componente de infraestructura del Sistema Estratégico de Transporte Público –SETP-, y afrontar el impacto que puedan generar las que se encuentran proyectadas para los siguientes meses; la accidentalidad y la contaminación por emisión de gases a partir de fuentes móviles.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, realizó un estudio técnico para la implementación de la medida de restricción para vehículos automotores, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el estudio técnico demuestra la pertinencia de la aplicación de la medida para mejorar las condiciones de movilidad en los periodos pico, mejorar la velocidad promedio en el centro de la ciudad, reducir los niveles de accidentalidad, ofrecer mejores condiciones de seguridad vial, liberar la zona centro generando una demanda de viajes en vehículo privado que puede suplir el transporte público, promover prácticas de transporte sostenible, reducir la congestión vehicular, mejorar las condiciones de movilidad de la ciudad mediante el esquema de último dígito adoptado en los años anteriores y mitigar el efecto de las obras de infraestructura vial que se están desarrollando y el que podrían generar las obras proyectadas para los próximos meses.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir el tránsito de vehículos automotores en toda la ciudad, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) y las siete y treinta de la noche (7:30 p.m.), de acuerdo a la programación que se indica en el presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Para la aplicación de la medida de restricción, los conductores de vehículos automotores, tendrán en cuenta el último dígito numérico de la placa asignada al vehículo y se sujetarán a los ciclos de la tabla que a continuación se relaciona, y que a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, corresponde al ciclo 5 día miércoles, para las placas terminadas en los dígitos 2 y 3.

| CICLO | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-----------|-------|-------|-------|-------|-------|
| LUNES | 0 y 1 | 2 y 3 | 4 y 5 | 6 y 7 | 8 y 9 |
| MARTES | 2 y 3 | 4 y 5 | 6 y 7 | 8 y 9 | 0 y 1 |
| MIÉRCOLES | 4 y 5 | 6 y 7 | 8 y 9 | 0 y 1 | 2 y 3 |
| JUEVES | 6 y 7 | 8 y 9 | 0 y 1 | 2 y 3 | 4 y 5 |
| VIERNES | 8 y 9 | 0 y 1 | 2 y 3 | 4 y 5 | 6 y 7 |

La restricción no se aplicará durante los días sábados y festivos o cuando por excepción así lo determine el Alcalde Municipal.

ARTICULO TERCERO.- EXCEPCIONES: Se exceptúan de la aplicación de la restricción de que trata el presente decreto, los vehículos automotores de las siguientes condiciones o vinculados a las siguientes entidades, siempre que sus ocupantes se encuentren debidamente identificados y en ejercicio de sus funciones o en desarrollo de su objeto contractual:

- 1.- Transporte público colectivo, especial y de pasajeros por carretera.
- 2.- Transporte de alimentos perecederos, alimentos preparados y medicamentos.
- 3.- Transporte de personas enfermas y discapacitados, siempre y cuando las personas en esas condiciones estén ocupando el vehículo. Para estos efectos bastará con el certificado médico correspondiente, en tanto se reglamenta la expedición de salvoconductos de conformidad a lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 1660 de 2003.
- 4.- Vehículos destinados al transporte de materiales de construcción,
- 5.- Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación y Cuerpo Técnico de Investigación, Departamento Administrativo de Seguridad (DAS en liquidación), Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.
- 6.- Vehículos de propiedad o al servicio del estado.
- 7.- Autoridades de tránsito y transporte, y grúas al servicio de los organismos de tránsito.
- 8.- Organismos de socorro: Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Dirección de
- 9.- Organismos de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres DPAED, regional y local.
- 10.- Carrozas o coches fúnebres, más no el cortejo fúnebre.
- 11.- Los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos y privados domiciliarios que tengan logo en la carrocería.
- 12.- Entidades u organismos no gubernamentales que realicen atención a víctimas.
- 13.- Medios de comunicación debidamente acreditados y solo cuando se movilicen en desarrollo de actividades propias de su profesión.
- 14.- Servicios de escolta de funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, debidamente identificados.

0230-
13 MAY 2014

15.- Vehículos de supervisores de seguridad privada debidamente identificados con los respectivos emblemas en la carrocería y solo cuando esté en ejercicio de sus funciones.

16.- Al servicio de centros hospitalarios de urgencia y aquellos destinados a la atención médica domiciliaria, debidamente identificados, cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.

17.- Vehículos al servicio de centros veterinarios de urgencia.

18.- Vehículos en los que se transporten defensores públicos y procuradores judiciales, siempre y cuando estén en ejercicio de sus funciones y se acrediten como tal con el carné expedido por la respectiva entidad.

19.- Integrantes activos del Grupo Cívico de Tránsito de Pasto.

20.- Al servicio de transporte de los integrantes de corporaciones públicas, Rama Judicial, entidades de gobierno y otros como: Congreso de la República, Asamblea Departamental, Concejo Municipal, Magistrados, Jueces, Fiscales y servidores públicos que por la naturaleza de su cargo requieren un nivel calificado de seguridad.

PARAGRAFO PRIMERO: Los conductores de los vehículos anteriormente relacionados, deberán portar su respectivo carné y distintivos de la institución o empresa que acrediten la condición de excepción, certificado de existencia y representación legal del ente respectivo y la certificación original debidamente expedida por el representante legal en la que indique como mínimo nombre del conductor, identificación y placa del vehículo automotor, acreditando que el vehículo presta servicio. El vehículo podrá circular demostrando su condición de excepción a través de los documentos relacionados y por tanto no requiere la expedición de permiso alguno.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se prohíbe la expedición de permisos o autorizaciones especiales de circulación.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento a las restricciones establecidas mediante el presente decreto serán sancionadas por la autoridad de tránsito, de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, Código de infracción C14 literal e, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas en la ley.

PARAGRAFO PRIMERO: Los conductores de los vehículos foráneos que se encuentren de tránsito por la ciudad, no serán objeto de la sanción de que trata el presente artículo, siempre que exhiban el respectivo tiquete de pago de peaje, en caso de requerimiento por parte de la autoridad de tránsito, y conduzcan en vehículo al parqueadero más cercano.

0230-
13 MAY 2014

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la reparación o mantenimiento de vehículos de transporte público individual de pasajeros, durante el día de restricción, por excepción podrán circular siempre y cuando solo esté ocupado por el conductor y sin la silla de atrás. En caso de no cumplir con cualquiera de los anteriores requisitos se impondrán las sanciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Ordenar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en cooperación con la fuerza pública, la vigilancia y control permanente de la presente medida.

ARTICULO SEXTO: Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Pasto, efectuar la difusión y comunicación de las disposiciones adoptadas.

ARTICULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su vigencia será de un (1) año y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en San Juan de Pasto, a los 13 MAY 2014



HAROLD GUERRERO LOPEZ
Alcalde Municipal de Pasto



GUILLERMO VILLOTA GOMEZ
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal



Proyectó: MARTHA RODRIGUEZ FLOREZ
Subsecretaria de Movilidad



Revisó: MARIA EUGENIA NARVAEZ VASQUEZ
Jefe Oficina Jurídica STTM



Revisó: CASTULO CISNEROS
Jefe Oficina Jurídica Despacho